

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

73**RIVAS-VACIAMADRID****RÉGIMEN ECONÓMICO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras siguientes:

1.- ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 12.

Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al período de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, procediendo el Ayuntamiento a dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables mediante su publicación en el tablón de edictos municipal y en el Portal del Contribuyente de la página web del Ayuntamiento.

Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales. En este supuesto el contribuyente está obligado a aportar la documentación señalada al tiempo de presentar la declaración o, en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el ayuntamiento.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)

Justificación del valor del terreno en la transmisión (escritura de compraventa de la transmisión)

En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:.

El que conste en el título que documente la operación:

En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas

En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2025, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2. ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos en Rivas Vaciamadrid, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, surgiendo la obligación de contribuir como consecuencia de la existencia de tales servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar ante situaciones de riesgo. Se entiende por servicios de emergencia, a estos efectos, los de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, los servicios de protección de personas y bienes que presta el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid con medios de la Comunidad de Madrid.

Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales y establecimientos situados en el término Municipal de Rivas-Vaciamadrid donde se preste efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del mismo no exime de la obligación de contribuir.

Artículo 4. Sustitutos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en el municipio.

Artículo 6.2 (Nueva redacción):

2. La cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente en la liquidación a cuenta, habrá de ser equivalente al 15 por ciento de las primas recaudadas por los ramos que cubren los incendios, esto es, multirriesgos (de hogar, comercios, comunidades, industrias y otros) e incendios (de riesgos industriales y resto de incendios), en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, si bien en el primer caso las primas a considerar serán solo del 50%, siempre con el límite del 90% del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios y sin perjuicio del ingreso conjunto de las cuotas que pueda resultar de lo dispuesto en el artículo 8.3 de esta ordenanza. En idéntica proporción y con el límite correspondiente resultará de aplicación a los restantes sujetos pasivos.

Artículo 8 (Nueva redacción):

1. El Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid requerirá a la Federación Española de Municipios y Provincias a partir del 01 de julio de cada ejercicio la información a que se refiere el apartado primero de la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras para liquidación y recaudación de la tasa de mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios previamente remitida por las entidades aseguradoras conforme al procedimiento que se determine por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones referida al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

2. Con el fin de asistir y facilitar sus obligaciones formales tributarias, y con la finalidad girar las liquidaciones que regularicen las liquidaciones a cuenta, esta Administración facilitará entre el 1 al 30 de

septiembre, un listado de todos los inmuebles susceptibles de estar asegurados, con su referencia catastral y situación, teniendo los sustitutos que marcar en el mismo los bienes asegurados.

Los sustitutos del contribuyente, es decir, las entidades aseguradoras, están obligadas a presentar declaración ante esta Administración entre el 1 y el del 31 de octubre de cada año, con los datos comunicados al Consorcio de Compensación de Seguros en cuanto al número de inmuebles asegurados, así como el listado de sus inmuebles asegurados conforme a la información previamente facilitada por esta Administración

El listado de los inmuebles asegurados se presentará en el formato y especificaciones técnicas aprobadas como Anexo I de esta ordenanza fiscal.

En primer término, y a cuenta de practicar las oportunas liquidaciones, o, en su caso las devoluciones que pudieran corresponder en el caso de que el pago a cuenta realizado excediera del importe de la cuota de la tasa, el Ayuntamiento emitirá una liquidación a cuenta tomando en consideración el importe de las primas declaradas por los ramos que cubren los incendios.

En el caso de que procediera emitir liquidación definitiva, la misma se acompañará de un listado comprensivo de los bienes inmuebles, bases impositivas, cuotas y demás elementos tributarios, que corresponde a cada sujeto pasivo, con el fin de que pudiera dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36.3 de la LGT.

3. La presente Tasa se gestiona a partir de la Matrícula de la misma, que se formará anualmente por el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, y estará constituida por censos comprensivos de los bienes inmuebles afectos al Servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos en Rivas Vaciamadrid.

Una vez aprobada definitivamente la Matrícula, esta Administración tributaria emitirá una liquidación definitiva conforme a lo establecido para el cálculo de la cuota tributaria del artículo 6 de la presente ordenanza fiscal.

4. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, en el plazo de un mes, declaración tributaria de cualquier alteración o hecho de orden físico, económico o jurídico concerniente a los bienes inmuebles y que tengan trascendencia tributaria a efectos de la presente Tasa.

5. Dichas variaciones surtirán efecto en la Matrícula del período impositivo siguiente.

6. La falta de presentación de las declaraciones tributarias a que se refieren los apartados anteriores constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

7. Las liquidaciones tributarias que correspondan serán notificadas a los sujetos pasivos en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión, recaudación e inspección de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público, y en el Reglamento General de Recaudación

8. El pago de la cuota resultante de las liquidaciones se efectuará en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión, recaudación e inspección de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público y en el Reglamento General de Recaudación.

9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2025, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

3. ORDENANZA FISCAL nº 30 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL

Artículo 6º. Tarifas y Cuotas.

Se suprime del art. 6 el apartado C), del cuadro de Tarifas y Cuotas:

3) Por la elaboración de cada informe sobre Accidentes de Tráfico ocurridos en el término municipal de Rivas Vaciamadrid, solicitado por las personas implicadas o sus compañías aseguradoras: 90,00 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2025, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE REPRODUCCIÓN DE FONDOS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.

Se propone la siguiente modificación:

Artículo 5. Tarifas

1. Reproducción de planos en soporte electrónico:
 - a) Por plano: 2.60 €
 - b) Si el plano está digitalizado: 0.90 €
2. Reproducción de documentos en soporte electrónico:
 - a) Por folio: 1.20 €
 - b) Si el folio está digitalizado: 0.30 €
3. Si la documentación (planos o documentos) es grabada en CD-ROM la tasa se incrementará en: 2.30 €. (Se suprime)
4. Reproducción de planos en soporte papel (Se suprime)
 - a) Por plano: 3.50 €
 - b) Por página de documento en blanco y negro (DIN A4 / DIN A3) a partir de 5 documentos: 0.10 €
 - c) Por página de documento en color (DIN A4 / DIN A3): 0.20 €

“En los casos en que se solicite envío por correo ordinario se sumarán los gastos de envío, según señalen las tarifas oficiales del servicio de correos.”

Se propone modificar la expresión del artículo 5.2.b) debido a que su formulación actual genera interpretaciones erróneas.

Artículo 5.2.b): “ b) Si el documento está digitalizado: 0.20 €”

Propuesta: “Si el folio está digitalizado”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2025, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Rivas-Vaciamadrid, a 19 de diciembre de 2025.—La alcaldesa-presidenta, Aida Castillejo Parra.

(03/21.246/25)

